Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de febrero de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda – Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 3, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Carina de Guadalupe G , quien refirió haber recibido notificaciones por infracciones de tránsito de la provincia de Buenos Aires, que asegura no haber cometido en razón de que su vehículo es de una marca diferente a la del automóvil implicado, que estaría circulando con chapas patentes falsas.

El magistrado federal consideró que no se vieron afectados intereses nacionales y declinó su conocimiento a la justicia provincial.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la elevación del presente incidente a la Corte, quedó trabada esta contienda.

Es doctrina de V.E. que las infracciones al artículo 289, inciso 3º, del Código Penal, son de competencia de la justicia ordinaria, ya que no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 313:86; y 324:1617).

Habida cuenta de que de las probanzas del expediente no surge dónde se cometió esa infracción, estimo que corresponde investigarla al Juzgado de Garantías n° 3 de Lomas de Zamora en cuya jurisdicción se comprobó la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y

Competencia nº 457, L. XLIV *in re* “Solari, Vicente Daniel s/denuncia”, resuelta el 30 de septiembre de 2008).

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:53:43